

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1921

Último cambio anterior	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Dos- ombolsando	CAMBIOS DE HOY				
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	0/0	Fechas	0/0	Pesetas	0/0				
<i>Al contado.</i>											
28-3-921	69,70	Serie E, de 50.000 pesetas nominales		4-11-921	590,00	Banco de España.....	500				
15-6-921	66,40	» E, de 25.000 » »		4-11-921	287,00	Compañía Arrendat. de Tabacos.	500				
20-9-921	66,60	» D, de 12.500 » »		26-10-921	241,00	Banco Hipotecario de España...	500				
1-8-921	66,50	» C, de 5.000 » »		9-6-921	95,00	Banco de Castilla.....	250				
1-8-921	66,50	» B, de 2.500 » »		14-10-921	180,00	Banco Hispano-American....	500				
2-11-921	66,00	» A, de 500 » »		3-11-921	118,50	Banco Español de Crédito.....	250				
8-7-921	66,75	» G, de 100 » »		31-10-921	286,00	Unión Española de Explosivos...	500				
8-7-921	66,75	» H, de 200 » »		4-11-921	64,00	Sociedad Gral. Azuc. Preferentes,	500				
29-7-921	67,60	En series diferentes.....		31-10-921	23,75	cárcera España... Ordinarias..	33				
<i>Estampillado.</i>											
4-11-921	81,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	81,40	4-11-921	285,00	OBLIGACIONES	Interés anual por 100.				
31-10-921	81,05	» E, de 12.000 » »	81,40	4-11-921	87,00	Bonos del Banco de España....	500				
4-11-921	82,10	» D, de 6.000 » »	82,10	4-11-921	99,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500				
4-11-921	82,20	» C, de 4.000 » »	82,10	4-11-921	106,00	Idem id. id.....	500				
3-11-921	82,60	» B, de 2.000 » »	82,50	20-10-921	72,50	Idem id. id.....	6				
3-11-921	83,00	» A, de 1.000 » »	83,00	2-11-921	84,25	Sociedad Gral. Azuc. España..	500				
3-11-921	82,50	» C, de 100 » »	82,25	3-5-921	75,25	F. C. M. Z. A., Va-	5				
8-11-921	82,50	» H, de 200 » »	82,25	29-10-921	67,00	lidad a Ariza.....	500				
22-10-921	83,20	En series diferentes.....		13-10-921	56,50	1.ª serie.	4 1/2				
<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>											
18-10-921	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		19-10-921	56,25	Idem Norte de Espa-	4 1/2				
4-11-921	86,50	» D, de 12.500 » »		18-5-921	53,00	fia, Emisión 17 de	3				
4-11-921	86,50	» C, de 5.000 » »		24-6-921	64,50	Enero 1905.....	3				
4-11-921	86,50	» B, de 2.500 » »		2-11-921	75,00	4.ª serie.	3				
4-11-921	87,00	» A, de 500 » »	87,00	28-10-921	90,00	5.ª serie.	3				
3-11-921	87,00	En series diferentes.....		28-10-921	83,50	Obligaciones	500				
<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>											
2-11-921	91,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		28-10-921	83,50	Expropiaciones del Interior...	500				
4-11-921	91,30	» E, de 25.000 » »	90,75 y 70	3-11-921	82,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
4-11-921	91,30	» D, de 12.500 » »	90,50 y 75	31-10-921	90,00	Idem id. 1918.....	500				
4-11-921	91,50	» C, de 5.000 » »	91,00			Cédulas del Ensanche.....	500				
4-11-921	91,50	» B, de 2.500 » »	91,25				83,00 y 83,25				
4-11-921	92,25	» A, de 500 » »	92,00				82,75				
3-11-921	91,75	En series diferentes.....	91,00	<i>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</i>							
<i>5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917</i>											
29-10-921	91,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		4 por 100 perpetuo al contado.....	»	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
4-11-921	90,80	» E, de 25.000 » »	90,75	Idem fin corriente.....	50.000	París, a la vista, cheque, 1.500.000 francos a 54,40					
3-11-921	91,00	» D, de 12.500 » »	91,00	Idem fin próximo.....	»	pesetas por 100 francos.					
4-11-921	91,00	» C, de 5.000 » »	91,00 y 91,50	4 por 100 amortizable.....	500	Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 29,18					
4-11-921	91,00	» B, de 2.500 » »	91,00 y 91,50	5 por 100 amortizable.....	192,000	pesetas cada una.—7.000 a 29,15.					
4-11-921	91,00	» A, de 500 » »	91,50	Acciones del Banco de España.....	15.000	Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a					
4-11-921	91,00	En diferentes series.....	91,00	Idem del Banco Hipotecario.....	»	7,36 pesetas cada uno.					

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Noviembre de 1921.

Va atravesando por las Islas Británicas una borrasca, cuyo influjo puede alcanzar a España en sus costas septentrionales.

Durante las últimas veinticuatro

horas el tiempo fué bueno en todas partes.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas,

Misión Católica de Tínger, Melilla y Badajoz.

Yendo a empeorar el tiempo en las costas del Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud: 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en °C.	Efecto dado re- lativo 6/10	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza del viento			
1	107,7	7,7	88	•	0=Calmia.....	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 25,4
7	706,6	6,1	86	•	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima a la fém... 5,9
13	705,2	15,4	57	SW....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo... 3,1
18	704,3	12,4	61	WSW...	1=Ventilina...	>	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas... 46

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Cumplidos los trámites provenidos en las fechas de 1.^o de Julio de 1911, 19 de Marzo de 1912 y demás disposiciones vigentes, y autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para contratar mediante subasta pública las obras de la primera sección del proyecto de construcción de una prisión preventiva en Alicante, en el solar proporcionado por el Ayuntamiento, en la carretera de Orihuela a dicha ciudad, consistentes en el muro de ronda, se ha señalado el día 25 de Noviembre del corriente año, a las once de la mañana, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Marzo de 1916, con las modificaciones introducidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de Julio de 1911, en el Ministerio de Gracia y Justicia, toca que ocupa este Centro directivo, bajo el tipo de 59,409 pesetas 13 céntimos a que asciende el presupuesto de contrata, sin poder exceder de dicha cantidad, y si rebajarse de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno.

El proyecto, con la Memoria, presupuesto, pliegos de condiciones y planos, estará de manifiesto en el Negociado de obras de esta Dirección general y en

la Secretaría de la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel de Alicante, hasta cinco días antes del señado para la celebración de la subasta.

Se admitirán proposiciones en el referido Negociado de obras en los días y horas establecidas de oficina, desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce de la mañana del día 19 de Noviembre del corriente año, e igualmente en la Secretaría de la Junta de Patrimonio de Barcelona, en la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel de Alicante, y en las de las Comisiones Económicas de Prisiones de capital de provincia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de novena clase, y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el resurdo que acredite que el licitador ha suscrito en la Caja general de Pensiones, en el Banco de España o en las Sucursales de una u otra en provincias, la cantidad de 2.970 pesetas 45 céntimos, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, bien sea en metálico o su equivalente en valores del Estado, en concepto de fianza provisional.

Las obras se darán por terminadas el 31 de Marzo próximo, y el abono de los mismas se hará por liquidaciones parciales que realizará el Arquitecto Director de los trabajos cada dos meses.

Madrid, 20 de Octubre de 1921.—El Director general, A. de Rojas.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña enterada del

anuncio publicado en la GACETA del dia ... y Boletín Oficial de la provincia y del Ministerio de Gracia y Justicia y demás condiciones que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de la obra que ha de ejecutarse para el edificio destinado a Prisión preventiva de Alicante, se compromete a tomar a su cargo la construcción expresada con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, o sea con la rebaja del ... tanto por ciento.

(Fecha y firma del propietario.)

S—1936

OCTAVA INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO DE VALLADOLID

El día 3 de Diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Jefe de dicho distrito forestal y Alcalde de Pedrajas de San Esteban, y con asistencia de un funcionario de Montes, la subasta primaria doble y simultánea para el aprovechamiento de resinación de 6.122 pinos negrales, por cinco años, del primero al cuarto, séptimo y octavo períodos, en el monte denominado "Común de Villa", perteneciente a Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de 26.018 pesetas con 50 céntimos por el quinto, y sean 5.203 pesetas con 70 céntimos anuales, hallándose a disposición del público en los sitios en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 17 de Octubre de 1921.—El Inspector general José M. Regal.

Modelo de proposición.

Don ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, n.º ... expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Valencia, que publica, entre otras, la subasta de destino de 6.122 pinos rugosos en el primero al cuarto, séptimo y octavo períodos, por cinco años, del monte "Conjunto de Villa", de Pedrajas de San Esteban, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de subastación de los mismos que ofrecen satisfacer la cantidad de ... (en letra), por el aprovechamiento, si es adjudicado a su favor, habiendo ingresado en la Caja de Depósitos o en la Depositaría municipal de Pedrajas de San Esteban la cantidad de 1.329,32 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasa de aprovechamiento citado para optar a la subasta.

(Firma y firma del proponente.)

S—1902

DISTRITO INSPECCION DE MONTES**DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA**

En las oficinas de este distrito forestal, calle del Doctor Benito Hernández, n.º 29, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y simultáneamente en la Alcaldía de Sigüenza, bajo la presidencia del Alcalde o persona que haga sus veces, asistida de las personas que se mencionan en el pliego de condiciones, se celebrará el día 18 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, la primera subasta del aprovechamiento de jugos de 36.000 pinos, por un quinquenio, en el monte número 229 del Catálogo, de la pertenencia de la ciudad de Sigüenza.

La licitación y aprovechamiento, cuya tasa de quinquenio es de 39.600 pesetas, se ajustará al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las oficinas del distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Sigüenza, donde se encontrarán también los presupuestos de gastos que debe abonar el rematador de cada aprovechamiento, según dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid, 28 de Octubre de 1921.—El Inspector general, Miguel del Campo.

Modelo de proposición.

Don vecino de ..., según consta por la adjunta cédula personal, estando por el aprovechamiento de los 36.000 pinos para cesión, durante cinco años, en el monte n.º 229, de la pertenencia de la ciudad de Sigüenza, la cantidad de ... pesetas (en letra), comprometiéndose a efectuar el aprovechamiento con estatuta sujeción al pliego de condiciones facultativas y asumiéndole la certa de pago del 5 por 100 del importe de una envalijada depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos o en la Depositaría de fondos municipales, a ... de ...

(Firma)
S—1902

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS PALMAS (CANARIAS)

Por Real decreto de 4 del mes actual, se ha autorizado al Delegado de Hacienda que suscribe para celebrar un concurso de arriendo de locales para instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta ciudad.

Y habiéndose aprobado por Real orden de 28 de Septiembre próximo pasado el pliego de condiciones, con arreglo a las que se ha de verificar aquél, se protege a su invocación en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse el concurso para el arriendo de locales con destino a oficinas de la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

1.^a El arrendamiento será por cinco años, contados desde el día en que se tome posesión del inmueble, a cuyo efecto se levantará el acta correspondiente, formándose un inventario expresivo del estado en que se hace la entrega, y en este mismo estado habrá de dejarlo el arrendatario a la terminación del contrato, salvo los desperfectos naturales y los que se occasionen por el uso.

2.^a Seis meses antes de expirar el término del contrato señalado en la condición anterior, deberán avisarse las partes contratantes, a fin de que aquél pueda darle por cumplido, y de no hacerlo así, se entenderá prorrogado el arrendamiento por un año más con las mismas condiciones, y así sucesivamente de año en año, hasta que por una de las partes se denuncie o dé por terminado, para lo cual deberá cumplirse también el requisito de la notificación previa con los seis meses de anticipación que antea se fija.

3.^a Tanto las obras necesarias para la conveniente instalación de las oficinas, como las de conservación y reparaciones que sea preciso hacer en la casa arrendada, serán de cuenta del propietario. Asimismo serán de cuenta de éste el pago de las contribuciones e impuestos que naturalmente gravan o que en lo sucesivo puedan imponerse a la casa objeto del contrato o a los actos de reversión, así como todos los gastos ocasionados por el concurso hasta la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad, y los del desgarramiento de la escritura pública, una primera copia de la cual, debidamente inscrita en dicho Registro, será entregada por él en la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

4.^a El precio convenido se pagará al arrendatario o a su representante legal, por meses vencidos, en la Delegación Provincial de la provincia de Las Palmas, en la forma en que el Estado realiza sus pagos, y con los descuentos establecidos y que pudieren establecerse.

5.^a Serán causas bastantes para la rescisión del contrato la falta de cumplimiento de obligaciones de los barcos por parte del propietario, y que el Estado pudiere disponer durante el tiempo del arrendamiento de edificio propio o que le fuese cedido gratuitamente por el propietario o particular para instalar sus oficinas en el edificio que

los casos, no se abonaría al propietario más alquileres que los devengados hasta el día en que se desocupen los locales; y en ningún caso el Estado podrá ser obligado a desalojar el local arrendado hasta que tenga otro en condiciones al cual pueda trasladar las oficinas.

6.^a En el caso de que el edificio arrendado sufriera cambio de dominio por cualquier causa, el nuevo dueño habrá de obligarse a respetar el contrato por el tiempo y con las condiciones establecidas.

7.^a El concurso se celebrará en la Delegación de Hacienda de Las Palmas el día que se señale (que habrá de ser veinte días después, por lo menos, de la publicación de los anuncios respectivos), a las doce de la mañana, ante el Delegado de Hacienda, Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades, Alquiler del Estado, y un Notario, con arreglo al artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad, y las proposiciones serán dirigidas a dicha autoridad económica provincial y presentadas en pliegos cerrados con una hora por lo menos de antelación a la del concurso, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente, que se elevará con todo lo diligenciado a la Dirección general de Propiedades y Impuestos para la resolución que proceda.

8.^a Los incidentes que puedan originarse para el cumplimiento del contrato serán resueltos por los Tribunales ordinarios, después de apurada por los interesados la vía gubernativa.

9.^a El arrendador, una vez adjudicado el concurso, no podrá pedir aumento del precio de adjudicación.

El acto habrá de celebrarse el día 28 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, en el despacho del Delegado de Hacienda de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^a de Julio de 1911.

Las Palmas, 22 de Octubre de 1921.—El Delegado de Hacienda, Carlos Pérez Serrano.

S—1915

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se avanza al público la subasta reativa de las obras de terminación del edificio en construcción destinado a la Administración de Impuestos y Rentas, situado en el Pasco de la Industria, bajo el tipo de 420.075,14 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 26 del pliego de condiciones que por separaabajo se inserta y que resulta de los datos que

los estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura, y dejarlas terminadas en el plazo de doce meses.

La subasta simultánea se celebrará en estos Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 8 de Diciembre, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extiendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Sarabina, y en Madrid, en aquella otra Oficina en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece si no fueran días festivos.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para formar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de pesos 21.453,75, en la Tesorería municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus Subsidiarias, debiendo cumplirlo el que resulte adjudicatario el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del depósito, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se adjunte a lo prescripto en el último párrafo del artículo 12 de la citada instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a las obras de terminación del edificio en construcción en el Paseo de la Industria, destinado a la Administración, Inspección y Cobranza de los Arbitrios Municipales."

En el reverso y cruzando las lí-

neas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar, extendiéndose el oportunidad de la presentación del pliego en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la terminación de las obras del edificio en construcción en el paseo de la Industria, destinado a la Administración, Inspección y Cobranza de los Arbitrios o Impuestos municipales.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Las obras objeto de esta contrata son las de albañilería, carpintería, cerrajería, sanpistería, vidriería, pintura y demás necesarias para la terminación del edificio en construcción en el Paseo de la Industria, frente al Palacio de Bellas Artes, destinado a la Administración, Inspección y Cobranza de los Arbitrios e impuestos municipales.

Artículo 2.º

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.—Las obras se ejecutarán con sujeción a los planos aprobados en la sesión del 27 de Septiembre de 1917 y presupuesto que se acompañan, y al presente pliego de condiciones, atendiendo además las indicaciones del señor Jefe de la Sección de Edificios y Obras Públicas, o del Arquitecto por el mismo designado para la dirección de la obra, por lo que se refiere a la interpretación técnica del proyecto y a la manera y orden de ejecución de los trabajos.

Artículo 3.º

Calidad de los materiales y cambio de los deficientes.—Todos los materia-

les que se empleen en la obra serán de buena calidad, siendo el contratista directamente responsable de todos los defectos que los mismos presenten, de sus consecuencias, sin perjuicio del derecho que se reserva la Dirección facultativa de examinarlos y ensayarlos, si lo creyere conveniente, rehusando aquellos que a su juicio no reunan las debidas condiciones, viiniendo obligado el contratista a reponerlos por otros, aun cuando ya estuvieren colocados en obra.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 4.º

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento de 23 del propio mes y años adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir competencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convocare, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en competencia con los productos extranjeros exentos de la retención vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y prioritarios que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los examinarán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo primero. Las

autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 5.^o

Mano de obra.—La ejecución de la mano de obra ha de ser irreprochable, empleándose en cada trabajo o parte del mismo las clases de mezclas o morteros que indique la Dirección facultativa.

Artículo 6.^o

Orden de los trabajos.—La Jefatura fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente a estas prescripciones.

Artículo 7.^o

Operarios.—El contratista tendrá consintamente en las obras el número y clase de operarios que a juicio de la Dirección facultativa sean necesarios para llevarlos a cabo en buenas condiciones y en el plazo prescrito en el artículo correspondiente.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 8.^o

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Dirección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Dirección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán ser desde luego retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ejercer a la contrata.

Artículo 9.^o

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, andamiajes, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

El excentísimo Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo a las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, porriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Artículo 10

Detalles. Modelos.—Los detalles de construcción y decoración que sean necesarios los proporcionará la Dirección facultativa, debiendo el contratista prestar su concurso en la ejecución de dichos detalles en la forma que la citada Dirección determine.

Está obligado el contratista a realizar todos aquellos modelos de barro para vaciarlos en yeso, así de detalles como de conjunto que esta Jefatura crea preciso estudiar para el mejor resultado técnico y artístico de la obra, y la misma designará al contratista las escalas en que deben estudiarse dichos modelos. Sean cuales fueren el número y clase de modelos efectuados, en ningún caso podrá alegar el contratista abono de ninguna clase por este motivo, entendiéndose el coste de estos trabajos auxiliares incluido en el precio del presupuesto.

Artículo 11

Productos sobrantes.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 12

Precauciones referentes al tránsito.—Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 13

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo, legalmente competente, quien con el dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y disposiciones vigente de Policía Urbana, que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trate y las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

Artículo 14

Modificaciones ordenadas por la Inspección facultativa.—El contratista

vendrá obligado siempre que se lo ordene por escrito la Inspección facultativa a introducir las mejoras que ésta estime convenientes en aquella parte de las construcciones, que dicha Jefatura indique, al objeto de dar a la totalidad de las mismas, las necesarias condiciones de estabilidad o para mejorar las condiciones estéticas del proyecto o regularizar los servicios que deban prestarse en el edificio.

Artículo 15

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año a partir del día en que las expicie.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas.

Artículo 16

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional y al efecto se practicará de ellas un detenido recorrido por el señor Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos o el Arquitecto por el mismo designado para la dirección de la obra en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que el Excmo. Sr. Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Artículo 17

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de dos meses contados desde la fecha en que sea aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provenientes de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio Excmo. Sr. Alcalde.

Durante dicho plazo podrán ser entregadas al servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Artículo 18

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Artículo 19

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este Pifago de condiciones registran en ésta cuantitativamente a él no se enonga y tenga una

recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 20

Obligaciones generales del contratista. — Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas Condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenare por escrito la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.—Subasta.

Artículo 21

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales. — Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 22

Subasta. — La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior de estas Condiciones y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Leñador designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, Don ...

Artículo 23

Cantidad tipo para la subasta. — La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de cuatrocientas veintitrés mil setenta y cinco pesetas con catorce céntimos (423.075,14) a que asciende el presupuesto de contrata.

Artículo 24

Proposiciones. — Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas Condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra que no excede de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo previsto en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 25

Fianza o depósito provisional. — La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición válida será de veintidós mil quinientos cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos (21.153,75) a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 26

Multa de fianza. — La cantidad que asciende el contratista en concepto

de fianza o depósito de garantía será igual al importe del 50 por 100 de aquella a que asciende el referido Presupuesto de contrata.

Artículo 27

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta. — Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Artículo 28

Transferencias y cesiones de derechos del rematante. — Queda prohibido la subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante que no se haga en el acto de la subasta y adjudicación provisional.

Artículo 29

Medición de las obras y relaciones valoradas. — Al mes siguiente de principiadas las obras, y sucesivamente luego cada treinta días, podrá librarse a petición del contratista, siempre que la dirección facultativa lo estime opportuno dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando a cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto. Al resultado de la valoración, hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100 y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Terminadas éstas se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la Certificación que se librará al contratista aplicando los precios unitarios del presupuesto. Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta Certificación las cantidades que se irán abonado al contratista en los libramientos parecidos expresados.

La fianza de que se habla en los artículos 25 y 26 de este Pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 30

Pago de las obras. — Los pagos se efectuarán según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se irán librando por la Dirección facultativa sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constituyente.

Artículo 31

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios. — La falta de cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y las disposiciones de policía urbana y demás que llevara consigo la imposición a contratista, por parte del Ayuntamiento, de tales multas que con

respondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas Condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle las multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para facilitarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citado en estas Condiciones.

Artículo 32

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista. — Si el contratista dejase de cumplir lo previsto en estas Condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que presean, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 33

QUESTIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL CONTRATISTA. — Si con motivo de esta contrata se suscitaren questiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo previsto en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 34

Real decreto de 20 de Junio de 1903 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. — El contratista deberá cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1903 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del Presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 5 de Septiembre de 1906. Un ejemplar triplicado de dicho contrato se remitirá antes de empezar las obras al Jefe de la Sección de Edificios y Obras públicas, sin cuyo recibimiento

darse conocimiento a las mismas. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 35

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El Pliego general de Condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 19 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden d. 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real Orden se prescribe.

Barcelona, 30 de Mayo de 1921.—El Arquitecto Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, Antonio de Felguera.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ... piso..., bien enterado de las Condiciones facultativas y económicas y Presupuesto que han de regir en las obras de terminación del edificio en construcción en el Paseo de la Industria, destinado a la Administración, Inspección y Cobranza de los arbitrios e impuestos municipales, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquel la cantidad en letra y pesetas).

Fecha y firma del proponente.

Barcelona, 20 de Octubre de 1921.
El Alcalde, Antonio Martínez Domínguez.—P. A. de S. E., el Secretario, Claudio Planas.

S-1933

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BARCELONA

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza:

Dibiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio de 1920 (*Diario Oficial* núm. 149), para la contratación de la primera parte de las obras del proyecto del cuartel de María Cristina para un regimiento de Infantería, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 26 del mes de Noviembre próximo, a las diez horas, en dicha Comandancia de Ingenieros, sita en la calle de Sicilia, número 18, bajos, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y presupuesto que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables desde las nueve a las trece horas.

El precio límite que regirá para la subasta será el de 2.899.940 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales la

cantidad de 144.897 pesetas, importe del 5 por 100 del precio límite.

Barcelona, 20 de Octubre de 1921.—Luis Monrare.

Modelo de proposición.

(Sello o póliza de la clase correspondiente.)

D. domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia fechado de ... de ... para la contratación de la primera parte de las obras del proyecto del cuartel de María Cristina para un regimiento de Infantería, se compromete a verificar la construcción de las referidas obras con sujeción a los expresados pliegos de condiciones por la cantidad de ... pesetas (todo en letra).

Barcelona, ... de ... de 1921.

(Firma y rúbrica.)

S-1932

industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante.

Barcelona, 20 de Octubre de 1921.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Zappino.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. domiciliado en ... con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia de ... fecha... de... del corriente año, número..., para adquisición de un barco a vapor y de pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete a obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el aludido barco por el precio de ... pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, número... expedida en..., así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los barcos o barco que ofrecen proceden de... (tal plaza).
... de... de 1921.

(Firma y rúbrica.)

S-1895

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE

Dibiendo celebrarse subasta en virtud de Real orden comunicada fecha 15 de Junio del año actual, para la adquisición de un barco a vapor de 150 a 200 toneladas, trago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el dia 1.º de Diciembre próximo, a las once de su mañana en la plaza de Larache, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes militares, junto a los establecimientos de la Aduana, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor en dicha Jefatura, en las de Madrid, San Sebastián, Bilbao, Barcelona, Cádiz y El Ferrol.

El precio límite que regirá en el acto, será el de la proposición más beneficiosa a los intereses del Estado, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso, será el 5 por 100 del que resulte en la proposición de cada uno, cuya cantidad se hará efectiva o su equivalencia, en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedarán obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos de que proceden sus barcos.

Las proposiciones se extenderán en el papel sellado de la clase correspondiente, adjuntándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales y el último recibo de la contribución

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA

TERMINO MUNICIPAL DE GUIMERÀ

Ja. José Costa Badés, recaudador y Agente ejecutivo Auxiliar de Hacienda en la zona de Tarrega.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1917 al 1920-21 inclusive, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Cera Sala y Felipe Llobet Pont, a quien le fue embargada:

Una finca rústica, campa y casada en la partida de Vedembarbes, de extensión cuatro jornales y seis parcelas, y linda: a Oriente, con Juan Bautista Benet; a Mediodía con Ramón Moreu; a Poniente, con Antonio Armengol, y a Norte, con Juan Antonio Mata, de valor 465 pesetas.

En su consecuencia, con fecha hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de la finca. No habiendo satisfecho D. Ramón Cera Sala y Felipe Llobet Pont, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 12 de Julio, a las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, siendo portadas admisibles en la subasta, las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia.

referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y dentro usos de la localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y llíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Guimerá, 23 de Mayo de 1921.—El Agente, José Costa.

P—3411

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

VALLADOLID

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos voluntarios transmisibles siguientes: número 26.932, fecha 7 de Diciembre de 1915, representativo de pesetas nominales 4.500 en Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100; número 27.148, fecha 20 de Enero de 1916, representativo de pesetas nominales 1.500 en igual clase de valores, y el número 37.077, fecha 23 de Febrero de 1921, representativo de pesetas nominales 4.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, expedidos todos a favor de doña Rufina Manso Muñoz, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar de la primera inserción de este anuncio (27 de Octubre) en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.^o y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán por esta dependencia duplicados de dichos resguardos, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 21 de Octubre de 1921.
El Secretario, J. Delaplata.

X—2392

COMUNIDAD DE LABRADORES DE ASPE

D. Manuel Cerdán Urios, Agente ejecutivo auxiliar de la Comunidad de Labradores de esta villa.

Hago saber: Que por descubiertos con esta Comunidad, por el concepto de guardería rural, en el expediente individual, que instruyo contra D. José Soler Martínez, por sus atrasos correspondientes a los años 1916, 1917, 1918 y 1919, importante 27,52 pesetas embargué a dicho deudor las siguientes fincas:

1.^a Veintitrés talullas y dos octavas aproximadamente de tierra viña y blanca, situadas en este término, partido del Arenal o Rambla, distribuidas en cinco trozos por separado y formando cada trozo una finca para los efectos de subasta.

2.^a Dos talullas de tierra viña con dos horas de derecho de agua de la acequia Nueva, correspondiente al día 16 de linda, situadas en esta Huerta Mayor; Linda: por Levante, con tierras de Jaime Alcaraz; Miedodia y Poniente, las de Francisco Almedóvar, y Norte, con el Río.

3.^a Una casa de habitación situada en la calle de San Pedro, de esta villa, señalada con el número 6 de policía, compuesta de dos pisos; Linda: por la derecha entrando, con otra de los herederos de Juan Molina; izquierda, herederos de Antonio Candela, y espalda, con huerto de Antonio Sánchez.

Las reseñadas fincas aparecen hipotecadas a favor de María Botella Sánchez, a responder de 750 pesetas de capital y 200 para costas, apareciendo embargado dicho crédito por el Juzgado de instrucción del partido, para hacer efectivas las costas causadas en la Audiencia territorial de Valencia y derechos de Hacienda, contra la María Botella Sánchez.

En providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la casa social de esta Comunidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que oferten las dos terceras partes de la liquidación.

Que dada la cualidad de dicho deudor y acreedora hipotecaria, e ig-

norando a su vez quien pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* y tabla de anuncios de esta Comunidad, a los efectos del párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Aspe, 20 de Octubre de 1921.—Manuel Cerdán.

X—2437

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

RECTIFICACION

En el sorteo de cédulas hipotecarias al 6 por 100, publicado en la *Gaceta de Madrid* el 4 de Noviembre de 1921, han resultado defectuosos los números:

1.171, que debe decir 11.171; 3.501, debe decir 23.501; 7.571, debe decir 27.571; 7.891, debe decir 27.891; 0.181, debe decir 30.181, y 0.931, debe decir 30.931.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.
X—

CLAUDIUS AGU AND SONS S.A.E.P.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, Plaza del Angel, número 24, principal, de esta Corte, el día 25 de los corrientes, a las diez de la mañana, para tratar de la reforma de los Estatutos y del aumento del capital social a propuesta del propio Consejo de Administración, cuya Junta general extraordinaria se celebrará con arreglo a las formalidades que previenen los Estatutos y con sujeción a la orden del día aprobada, que es la siguiente:

- Constitución.
- Lectura y discusión del acta de la sesión anterior.
- Proposición de reforma de Estatutos y aumento de capital y demás extremos con dichas reforma y aumento relacionados.
- Discusión y votación de los demás asuntos que preponga cualquiera de los Accionistas asistentes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.
El Secretario, Juan García Coca.

X—2438